



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2020**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA:

D^a. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En virtud de lo acordado por este Órgano en fecha 18 de marzo del año en curso, con carácter transitorio durante el tiempo que dure la situación excepcional y el Estado de Alarma actualmente en vigor en nuestro país, por la crisis sanitaria ocasionada con motivo de la propagación del “COVID-19” y sus correspondientes medidas de contención; siendo las diez horas y quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinte, bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron en régimen de funcionamiento telemático-no presencial los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejala-Secretaria, D^a. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Asegurado el cumplimiento de todos los extremos enumerados en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia (sistema electrónico válido de conexión, identidad de los miembros, interactividad en tiempo real, etc.); queda abierto el Acto por la Presidencia y se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

No se dispone de borradores de Actas de sesiones anteriores completados para aprobación.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (15).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

2.1) PRIMERO: Conceder licencia a CRUZ ROJA ESPAÑOLA (Expte. 15/2020) para realización de obras consistentes en adaptar local para oficinas en la Calle Río Valdeyernos nº 20 - Local 4 - Planta Baja – Referencia catastral 8731101VK1183B0003DP; conforme al proyecto técnico fechado en enero de 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades de fecha 23 de abril de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad al proyecto aprobado



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

y el cumplimiento de las medidas correctoras. Dicha comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta Censal presentada ante la Agencia Estatal Tributaria, del Impuesto de Actividades Económicas.
 - El sistema de climatización deberá cumplir con los valores límite de inmisión establecidos en el artículo 65 de la ORCA. En caso de producirse molestias a las viviendas de los pisos superiores, se adoptarán las medidas correctoras de insonorización necesarias para cumplir con los niveles exigidos.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.2) **PRIMERO:** Conceder licencia a la empresa “**GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ARRENDAMIENTOS VISTAHERMOSA, S.L.**” (Expte. 231/19) para realización de obras consistentes **en adaptar local para oficinas en Ronda Buenavista nº 47 (Ref. Catastral 1653011VK1115D)**, conforme al proyecto de ejecución fechado en octubre de 2019; proyecto Modificado 1 (fechado en enero 2020); proyecto Modificado 2 (fechado en febrero de 2020) y proyecto Modificado 3 (fechado en marzo de 2020); quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 23 de abril de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **No se dispondrá de ningún tipo de maquinaria e instalaciones productoras de humos y olores en la zona de office de cada una de las oficinas.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “COMUNICACIÓN PREVIA” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Alta Censal tramitada ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Presupuesto final de las obras e instalaciones.
 - El sistema de aire acondicionado se instalará de manera que se justifique el artículo 22 de la ORCA relativo a la ventilación forzada y/o acondicionamiento del local. Las unidades exteriores se ubicarán en falso techo del inmueble. La maquinaria no funcionará en horario de noche.
 - El sistema de climatización deberá cumplir con los valores límite de inmisión establecidos en el artículo 65 de la ORCA. En caso de producirse molestias a las viviendas de las urbanizaciones más próximas, se adoptarán las medidas correctoras de insonorización necesarias para cumplir con los niveles exigidos.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.3) **PRIMERO:** Conceder licencia a la Entidad “**BANCO SANTANDER, S.A.**” (Expte. 248/19) para realización de obras consistentes en **reforma de local para oficina bancaria en Río Guadarrama, 71 - Ref. Catastral 9632001VK1193B0222IP** -, conforme al proyecto de reforma fechado el 15 de noviembre de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 23 de abril de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “**COMUNICACIÓN PREVIA**” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Alta Censal tramitada ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Presupuesto final de las obras e instalaciones.
 - El sistema de aire acondicionado se instalará de manera que se justifique el artículo 22 de la ORCA relativo a la ventilación forzada y/o acondicionamiento del local. Las unidades exteriores se ubicarán en falso techo del inmueble. La maquinaria no funcionará en horario de noche.
 - El sistema de climatización deberá cumplir con los valores límite de inmisión establecidos en el artículo 65 de la ORCA. En caso de producirse molestias a las viviendas de las urbanizaciones más próximas, se adoptarán las medidas correctoras de insonorización necesarias para cumplir con los niveles exigidos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.4) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**MERCADONA, S.A.**” (Expte. **10/2020**) para realización de obras consistentes en **reforma de supermercado de alimentación y comidas preparadas en Plaza de Grecia nº 1-Parcela catastral 2353401VK1125C**, conforme al proyecto técnico visado el 15 de abril de 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades de fecha 23 de abril de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria (complementando las ya establecidas por la citada Comisión en fecha 26 de noviembre de 2018).**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad al proyecto aprobado y el cumplimiento de las medidas correctoras. Dicha comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Comunicación previa y declaración responsable para establecimientos de comidas preparadas y máquinas expendedoras para la actividad de restaurante, si procede.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.5) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**VILLAPHONE STORE MADRID, S.L.**” (Expte. 199/19) para realización de obras consistentes en **adaptar local para Bar-Restaurante en Parque Comercial “ LA ABADÍA” - Ctra. Madrid - Local 2.1 A.b - Referencia Catastral 3279102VK1137G** -, conforme al proyecto técnico visado el 12 de septiembre de 2019, el anexo fechado en noviembre de 2019 y la documentación técnica aportada el 14 de febrero de 2020; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 23 de abril de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**DECLARACION RESPONSABLE**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “**DECLARACIÓN RESPONSABLE**” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Autorización sanitaria de funcionamiento expedida por el ente autonómico.
 - Certificación del cumplimiento de las normas de calidad de los juegos infantiles a instalar en la zona destinada para tal fin.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Certificación de aislamiento acústico conseguido que cumplirá con lo exigido en el Código Técnico de Edificación, a ruido aéreo y para ruido de impacto en horario diurno y nocturno respectivamente, y cumplimiento de los niveles transmitidos a las actividades colindantes y a vía pública.
 - Copia de la Comunicación previa y declaración responsable para establecimientos de comidas preparadas y máquinas expendedoras para la actividad de Bar-Restaurante.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.6) **PRIMERO:** Conceder licencia a la empresa “**OZONE BOWLING MADRID, S.L.**” (Expte. 220/19) para realización de obras consistentes en **adaptar local para Bolera con sala recreativa y cafetería en Parque Comercial “LA ABADÍA” - Ctra. Madrid - Local 2.1 B**, conforme al proyecto técnico visado el 21 de octubre de 2019 y documentación complementaria presentada en 31 de enero de 2020; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**
- **La presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil. La instalación y funcionamiento de la actividad deberá ser autorizada a través de la concesión de la licencia de apertura, por lo que la ejecución de la obra queda expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, resulten de la tramitación de dicha licencia, y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.7) PRIMERO: Conceder licencia a **Gonzalo García Soler (Expte. 7/2020)** para realización de obras consistentes en **adaptar nave para Taller Mecánico** en **Calle Jarama, 132-Nave 9.03- Ref. Catastral 9544012VK1194D0091FK**, conforme al proyecto técnico visado el 8 de febrero 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades de fecha 23 de abril de 2020, que serán remitidas al interesado.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento **“COMUNICACIÓN PREVIA”** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad al proyecto aprobado y el cumplimiento de las medidas correctoras. Dicha comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación de la nave.
 - Alta Censal presentada ante la Agencia Estatal Tributaria, del Impuesto de Actividades Económicas.
 - **Deberá registrarse en la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos.**
 - **Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales ante la Adjuntía de Medio Ambiente del Ayuntamiento.**
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.8) **PRIMERO:** Conceder licencia a **Antonio Rodríguez Sánchez (Expte. 190/19)** para realización de obras consistentes en **adaptación de local a Bar con cocina en Travesía Alberche, 1 – Local E - Ref. Catastral 9639601VK1193H0005RQ**; conforme al proyecto de adaptación fechado el 20 de marzo de 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 23 de abril de 2020, que serán remitidas al peticionario de la licencia.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento **“DECLARACIÓN RESPONSABLE”** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha **“DECLARACIÓN RESPONSABLE”** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Autorización sanitaria de funcionamiento expedida por el ente autonómico.
 - Deberá aportarse certificación de aislamiento acústico conseguido que cumplirá con lo exigido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental (artículo 71), 60 dB(A) a ruido aéreo y 43 dB(A) y 38 dB(A) para ruido de impacto en horario diurno y nocturno, respectivamente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Comunicación previa y declaración responsable para establecimientos de comidas preparadas y máquinas expendedoras para la actividad de bar.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.9) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**CEPSA COMERCIAL PETRÓLEOS, S.A.**” (Expte. 122/19) para realización de obras consistentes en **instalar tanque aéreo de GLP y aparato dispensador en el Paseo de la Rosa, 156 - Ref. Catastral 4331028VK1143A0001GY** (Estación de Servicio nº 4437 “Santa Bárbara”), conforme al proyecto de ejecución fechado en mayo de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 23 de abril de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate, sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “**COMUNICACIÓN PREVIA**” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Certificación de la empresa instaladora de gas tipo “A” referente al cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Certificado de la inscripción en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM.**
 - Presupuesto final de las obras e instalaciones.
 - El depósito de GLP estará vallado y dispondrá de la protección necesaria para cumplir el régimen de seguridad que se exige.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.10) **PRIMERO:** Conceder licencia a **Pedro Antonio Algaba Montes (Expte. 22/2020)** para realización de obras consistentes en **construir vivienda unifamiliar con piscina en Urbanización “Montesión” - Parcela 129 – Parcela catastral 8226009VK0182N0001JK**, conforme al proyecto técnico visado el 30 de septiembre de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La edificación no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de la vivienda.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.11) **PRIMERO:** Conceder licencia a **“PICULI RESTAURANTES, S.L.” (Expte. 23/2020)** para realización de obras consistentes en **ampliación de terraza exterior en restaurante situado en el Centro Comercial “La Abadía”, Restaurante “Mc Donald’s” (Referencia Catastral 3279102VK1137G0010BG)**, conforme al proyecto de ejecución fechado en enero de 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.
- La presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil. La instalación y funcionamiento de la actividad deberá ser autorizada a través de la concesión de la licencia de apertura, por lo que la ejecución de la obra queda expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, resulten de la tramitación de dicha licencia, y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.12) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**DOS CULTURAS, S.L.**” (Expte. 246/19) para realización de obras consistentes en **acondicionar local para preparación y venta de comida para llevar en el Paseo de la Rosa nº 40 - Ref. Catastral 3331008VK1133A0001FW-** conforme al proyecto técnico fechado en noviembre de 2019 y el modificado fechado en febrero de 2020; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades de fecha 23 de abril de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- **No estará permitido el consumo en el interior del establecimiento y por tanto no podrá instalarse mobiliario dirigido a este fin (mesas y sillas).**
- **Deberá instalarse un jet de impulsión para evacuación de gases y humos en el conducto a ubicar en la cumbrera del edificio (prolongado al menos 1 m por encima de la misma y en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Contaminación Ambiental), para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artº 21 de la citada normativa reglamentaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**CONSULTA PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate, sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad al proyecto aprobado



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

y el cumplimiento de las medidas correctoras. Dicha **declaración** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Comunicación previa y declaración responsable para establecimientos de comidas preparadas y máquinas expendedoras, si procede.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.13) **PRIMERO:** Conceder licencia a **Alberto Castañeda Cano (Expte. 64/2020)** para realización de obras consistentes en **construir porche, trastero y piscina en Calle Jerónimo de Cevallos, 52 – Ref. Catastral 9059104VK0195G0087EE**, conforme al proyecto de ejecución visado el 9 de marzo de 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.14) En relación con solicitud de licencia formulada por la **Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Ente Autonomo (Expte. 77/2020)** para **segregar dos parcelas del I.E.S. “Universidad Laboral”**, sito en la Avenida de Europa nº 28, Refª. Catastral 2344005VK1124C0001QP – y 2344028VK1124C0001HP, respectivamente; se emite informe por el **Sr. Arquitecto Municipal en fecha 21 de abril de 2020**, en el que -entre otros aspectos- se pone de manifiesto lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Conforme a la Modificación Puntual 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada con carácter definitivo por Orden 197/2018 de la Consejería de Fomento, el inmueble objeto de la segregación solicitada se encuentra ubicado en suelo clasificado como "URBANO" en el ámbito de la Unidad Urbanística 2 "Primer Ensanche".

En concreto se trata de la parcela P-35 del ámbito, calificada como "Equipo Urbano Comunitario" con la categoría de Sistema General Dotacional (SG-DE), resultándole de aplicación la Ordenanza 17B "Centros Culturales, Deportivos y Educativos".

- Según la documentación presentada, la citada Parcela P-35 está constituida por cuatro fincas registrales con números 5.764, 9.903, 11.340 y 12.237, del Registro de la Propiedad nº 1 de Toledo; que suponen una superficie total de 83.196 m² (de acuerdo al plano topográfico presentado la superficie total es, en realidad, de 81.998,87 m²).
- Sobre la parcela registral 12.237, de superficie total 18.214,00 m², se encuentra inscrito el inmueble destinado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. No obstante, la superficie realmente adscrita a dicha Delegación es de 4.052,25 m², contando con identificación catastral propia, Parcela catastral 2344028VK1124C0001HP.

Sobre el resto de parcelas existen diversas construcciones vinculadas al centro educativo I.E.S. "Universidad laboral", con referencia catastral del conjunto 2344005VK1124C0001QP.

- La solicitud presentada tiene por finalidad, de una parte, la regularización de las parcelas correspondientes a la Delegación Provincial y al I.E.S. "Universidad Laboral" y, por otra, la segregación de una nueva parcela que se ubicaría al sureste del conjunto.

Como paso previo se procederá a la agregación del conjunto para, a continuación, segregar las siguientes parcelas:

1. Parcela de terreno de 4.052,25 m², tiene planta aproximadamente rectangular que linda al Noroeste y Noreste con la finca matriz de la que se segrega; al Sureste con el inmueble sito en la Avenida de Europa nº 24, de referencia catastral 2144801VK1124C y Suroeste con la Avenida de Europa por dónde tiene su entrada.

Sobre la parcela se encuentra edificado el inmueble destinado a Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Le es de aplicación la Ordenanza 17B de la Mod. 28 del P.G.O.U.T.-86.

Le corresponde la referencia Catastral 2344028VK1124C0001HP.

2. Parcela de terreno de 9.355,66 m², tiene planta irregular con perímetro de 12 lados rectos que linda al Noroeste y Suroeste con la finca matriz de la que se segrega y al Sureste con la Calle Dublín, por dónde tiene su frente y el inmueble sito en la Calle Dublín nº 4, de referencia catastral 2244501VK1124C.

Por su procedencia le es de aplicación la Ordenanza 17B de la Mod. 28 del P.G.O.U.T.-86.

3. Tras dichas segregaciones, el resto de finca matriz -con una superficie de 68.590,95 m² con forma de polígono irregular- corresponde al I.E.S. “Universidad Laboral”, con referencia catastral 2344005VK1124C0001QP.

Le es de aplicación la Ordenanza 17B de la Mod. 28 del P.G.O.U.T.-86.

La ordenanza no establece una superficie mínima, y cada una de las parcelas contará con frente a vía pública; por lo que se estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

De conformidad con la propuesta que formula la jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO Y ÚNICO.- Conceder licencia a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA** para **segregación** de la Parcela P-35 del ámbito correspondiente a la Unidad Urbanística 2 “Primer Ensanche” de la Modificación Puntual 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo de fecha 21 de diciembre de 2018, constituida por cuatro fincas registrales con números 5.764, 9.903, 11.340 y 12.237, del Registro de la Propiedad nº 1 de Toledo, que comprenden una superficie total de 83.196 m² (81.998,87 m² según reciente medición topográfica); en las siguientes parcelas, según documentación técnica presentada en fecha 14 de abril de 2020:

1. **Parcela de terreno de 4.052,25 m²**, tiene planta aproximadamente rectangular que linda al Noroeste y Noreste con la finca matriz de la que se segrega; al Sureste con el inmueble sito en la Avenida de Europa nº 24, de referencia catastral 2144801VK1124C y Suroeste con la Avenida de Europa por donde tiene su entrada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sobre la parcela se encuentra edificado el inmueble destinado a Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. **Parcela de terreno de 9.355,66 m²**, tiene planta irregular con perímetro de 12 lados rectos que linda al Noroeste y Suroeste con la finca matriz de la que se segrega y al Sureste con la Calle Dublín, por donde tiene su frente y el inmueble sito en la Calle Dublín nº 4, de referencia catastral 2244501VK1124C.
3. **Tras dichas segregaciones, resulta un resto de finca matriz de 68.590,95 m² de superficie** con forma de polígono irregular, que se corresponde con el I.E.S. “Universidad Laboral”, con referencia catastral 2344005VK1124C0001QP.

2.15) En relación con el expediente 101/19 promovido a instancia de la Entidad “**PUY DU FOU ESPAÑA, S.A.**” para realización de obras de edificación comprendidas en el “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE TEMÁTICO PUY DU FOU – FASE 2 (ESPECTÁCULO EXTERIOR 1- EDIFICIO BA- AVES)**” - en **FINCA ZURRAQUÍN - CM 40 - Km 14,00**”, conforme a Proyecto Básico y de Ejecución “BA-BOF, ESPECTÁCULO EXTERIOR-1”, visado con fecha 13 de marzo de 2020 presentado al efecto; por la jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS (en adelante PSI) aprobado por el Consejo de Gobierno de la JCCM en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 para la implantación de un Parque de Ocio en Toledo a desarrollar en **Cinco Fases**. La licencia de funcionamiento de la **Fase 1** fue concedida durante el pasado ejercicio, estando prevista la ejecución de la Fase 2 entre los meses de septiembre- 2019 y marzo- 2021, respectivamente.

2º.- Modificación nº 2 del PSI informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento Supramunicipal de la Consejería de Fomento con fecha 21 de octubre de 2019 -con el carácter de “Modificación no Sustancial”-, no precisando en consecuencia de aprobación.

3º.- MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS (según Memoria Justificativa de fecha febrero de 2020) informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento Supramunicipal de la Consejería de Fomento, con fecha 3 de marzo de 2020, con el carácter de “Modificación no Sustancial”; por lo que no requiere de aprobación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4º.- Resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 5 de junio de 2019, aprobando el Proyecto de Urbanización de la Fase 2 del PSI. Dicho proyecto ha sido recientemente objeto de modificación según Resolución de la Junta de Gobierno de la ciudad de fecha 22 de abril de 2020. Esta modificación ha tenido por objeto básicamente el desplazamiento del conjunto correspondiente al “Espectáculo de Aves”, pajareras asociadas al mismo y Mercado 2, inicialmente situados en la cabecera del Arroyo de la Cierva; ubicándolos al suroeste del “Espectáculo Nocturno”.

5º.- En lo que se refiere a las edificaciones incluidas en la Fase 2 del proyecto, se han ido adoptando sucesivas resoluciones por la Junta de Gobierno de la ciudad autorizando las diferentes construcciones según planificación presentada por la empresa. En concreto, se han concedido las siguientes licencias: Licencia 1.- EDIFICIO AA-ESPECTÁCULO INTERIOR 1: Resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2019; LICENCIA 2.- EDIFICIO AB (ESPECTÁCULO INTERIOR 2): Resolución de la JGCT de 13 de noviembre de 2019; LICENCIA 3.- EDIFICIO AC (ESPECTÁCULO INTERIOR 3): Resolución de la JGCT de 27 de noviembre de 2019; LICENCIA 4.- PUEBLO VB (Edificios VB02, VB03, VB04, VB05, VB06, VB07, VB08 y VB10): Resolución de la JGCT de fecha 4 de diciembre de 2019 y LICENCIA 5.- OBRA CIVIL EDIFICIOS VB01, VB09 Y VB11, destinados a restauración: Resolución de la JGCT de 30 de marzo de 2020.

6º.- En fecha 18 de marzo de 2020 se aporta Proyecto Básico y de Ejecución “BA-BOF. Espectáculo Exterior-1”, visado con fecha 13 de marzo de 2020.

7º.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Sr. Arquitecto Municipal en fecha 17 de abril de 2020.**
- **El Sr. Ingeniero Técnico Industrial en fecha 14 de abril de 2020.**
- **La Adjuntía de Medio Ambiente en fecha 22 de abril de 2020.**

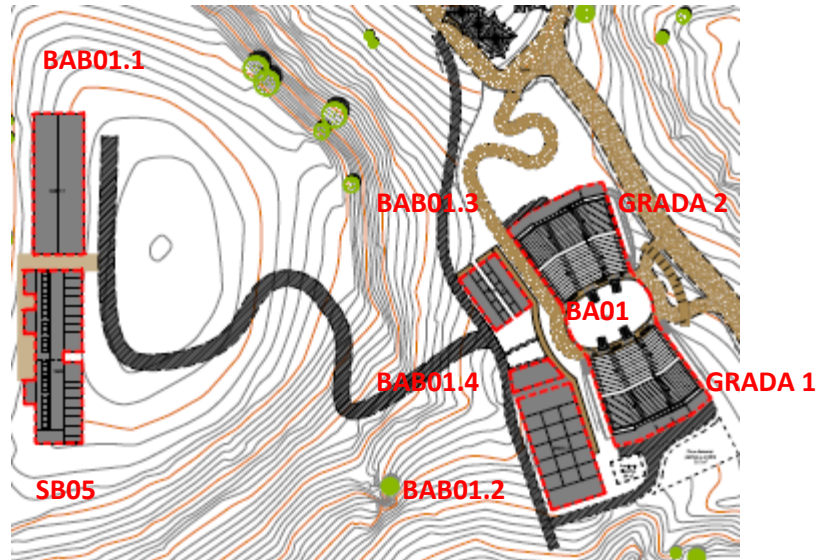
8º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 23 de abril de 2020.

En síntesis, los informes emitidos indicados anteriormente, señalan lo siguiente acerca de la documentación técnica aportada: **Se contempla la ejecución de las edificaciones que servirán de soporte para el desarrollo de uno de los espectáculos del parque (ESPECTÁCULO EXTERIOR AL AIRE LIBRE BASADO EN EL ARTE DE LA CETRERÍA). El conjunto se compone de seis construcciones vinculadas al mismo:**

- a) BA01: Tribunas; b) BA01.1: Pajareras de Invierno ; c) BA01.2: Cigüeñas ; d) BA01.3: Águila Mora y Pigargo Americano ; e) BA01.4: Buitres ; f) SB05: Edificio de cría, cuarentena y especies africanas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo



-El soporte arquitectónico del espectáculo consiste en un escenario central de forma ovalada y dos graderíos (**BA01**) -tribunas de forma trapezoidal-simétricos enfrentados uno del otro a ambos lados del escenario. El espacio de graderíos y escenario central se complementan con otras edificaciones.

La grada situada al sureste se designa como Grada 1, con una capacidad de 1.036 espectadores. La grada situada al noroeste se designa como Grada 2, con una capacidad para 1.037 espectadores. El aforo total asciende a 2.075 personas. Existirá una reserva de espacio para visualización del espectáculo por personas discapacitadas de 21 plazas, situadas en la parte inferior de ambos graderíos 1 y 2 para dicho público.

El acceso al recinto se realiza desde el norte a través de un camino compactado de zahorra y que discurre en su tramo final entre el edificio BA01 y los edificios BAB01.3, BAB01.4 y BAB01.2; que quedarán ocultos mediante elementos decorativos a definir en proyecto independiente.

-El edificio **BAB01.3** se sitúa junto a la Grada 2 y se destina a albergar dos especies de aves (Águila Mora y Pigargo Americano), se compone de dos módulos de 20,20 m de longitud por 5,60 de ancho dejando entre ambos un paso descubierto de 2,00 m de ancho. La superficie construida de cada módulo asciende a 122,00 m², lo que supone un total de 244,00 m².

-El edificio **BAB01.4**, se sitúa junto a la Grada 1 y se destina para albergar a los buitres. Se compone de dos cuerpos con planta de trapecio adosados por la base. La superficie ocupada por la instalación asciende a 105,60 m² con una superficie construida de 61,60 m².



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

-El edificio **BAB01.2**, se sitúa enfrente a la base mayor del anterior, junto a la Grada 1, y se destina para el alojamiento de las cigüeñas. La superficie ocupada por este edificio asciende a 662,30 m² con una superficie construida de 220,20 m².

Las otras dos edificaciones se sitúan al noroeste del conjunto anterior a una distancia de 120 m y comunicadas a través de un camino de uso restringido.

-El edificio **BAB01.1** se destinan a la hibernación de las especies de aves. Se trata de una nave de estructura metálica y cubierta a dos aguas ejecutada con panel sándwich. Interiormente se distribuye en varios recintos para los pájaros. La superficie construida y ocupada en planta asciende a 732,55 m².

-El edificio **SB05** se sitúa frente al lado menor del anterior dejando un paso entre ambos, y se destina a la cría y cuidados veterinarios de las especies. La superficie ocupada por el conjunto asciende a 908,40 m² con una superficie construida de 668,60 m².

De acuerdo al criterio establecido en la Normativa del P.S.I. la superficie construida computable del conjunto asciende a 4.333,94 m², siendo la previsión del Modificado 3 del PSI de 4.590,23 m².

La ocupación global en planta es de 4.123,85 m², siendo la previsión del Modificado 3 del P.S.I. 4.138,29 m².

-Se cumplen por tanto las previsiones y prescripciones del P.S.I. aprobado y de las Modificaciones de éste, por lo que se estima que no existe inconveniente de carácter urbanístico en su autorización.

No obstante lo anterior, deben tenerse en cuenta los condicionantes que figuran en informe emitido por la Adjuntía de Medio Ambiente en fecha 22 de los corrientes, en relación con lo establecido en la normativa en materia de animales que se recoge en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleo zoológicos en Castilla La Mancha; así como en lo referente al cumplimiento de la normativa en materia de trasmisión de ruidos y en cuanto al cumplimiento de aspectos higiénico-sanitarios del proyecto presentado.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2018 del Consejo de Gobierno de la JCCM, de aprobación definitiva del Proyecto de Singular Interés.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Lo establecido en el artº 18 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), que establece en su apartado cuarto, último párrafo: que *las edificaciones resultantes de la ordenación establecida en el Plan de Singular Interés se autorizarán por el respectivo Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento recogido en el Capítulo II del Título VII de este Texto Refundido y en la legislación de régimen local.*

TERCERO: Lo establecido en el artº 173.1b) del citado legal, que contempla la posibilidad de sustituir la licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el número del artº 10. No obstante lo anterior, tal y como se ha hecho constar en los antecedentes del presente informe, en fecha 13 de agosto fue solicitada licencia por la Entidad promotora del proyecto, dando lugar a la apertura del presente procedimiento.

CUARTO: En los mismos términos de lo indicado en el apartado anterior lo establecido en el artº 16b) del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, aprobado por Decreto 34/11, de 26 de abril.

QUINTO.- Lo previsto en el artº 168) del TRLOTAU y en concordancia el artº 19 del RDI, que contemplan la posibilidad de otorgar autorizaciones parciales respecto de aquellas operaciones sujetas a licencia que por sus especiales características puedan ser objeto de autorización parcial o sujeta a condición. Estas modalidades sólo serán aplicables a las operaciones que tengan la consideración de obras mayores.

La concesión de este tipo de licencias se producirá a solicitud de los interesados, que expresarán en su solicitud las partes del proyecto para las que se solicitan licencia parcial.

SEXTO: El proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29/10/2018 y Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25/10/2018. Se cumple, por tanto, lo establecido en el artº 168.3) del TRLOTAU.

En base a las consideraciones anteriores, toda vez que se cumplen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia solicitada, se formula propuesta favorable al respecto.

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO: Conceder **Licencia Parcial núm. 6** a la Entidad “**PUY DU FOU ESPAÑA, S.A.**” para realización de obras de edificación comprendidas en el “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE TEMÁTICO PUY DU FOU – FASE 2 (ESPECTÁCULO EXTERIOR 1- EDIFICIO BA- AVES)** - en **FINCA ZURRAQUÍN - CM 40 - Km 14,00**”, conforme a “**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN BA-BOF, ESPECTACULO EXTERIOR-1**”, visado con fecha 13 de marzo de 2020 presentado al efecto y que obra incorporado al expediente.

La licencia se concede supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- 1. Los establecidos en la Resolución del Consejo de Gobierno de la JCCM de aprobación definitiva del PSI y modificaciones posteriores, en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29/10/2018, y en la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25/10/2018.**
- 2. La concesión de la presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil, quedando ésta expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, hayan resultado de la tramitación y concesión de la preceptiva licencia municipal de apertura y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas.**
- 3. Cumplimiento de las medidas correctoras generales que, sobre el total de la fase II, serán establecidas una vez informados todos los proyectos de dicha fase.**
- 4. Cumplimiento de los condicionantes señalados en informe de la Adjuntía de Medio Ambiente de fecha 22 de abril en curso (que forma parte integrante de la presente propuesta), en relación con lo establecido en la normativa que en materia de animales se recoge en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleo zoológicos en Castilla la Mancha; así como en lo referente al cumplimiento de la normativa en materia de trasmisión de ruidos y en cuanto al cumplimiento de aspectos higiénico-sanitarios del proyecto presentado.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5. Cumplimiento de los condicionantes incluidos en los informes emitidos por el Ayuntamiento de Toledo acordados en resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril y 26 de septiembre de 2018, respectivamente.
6. Cumplimiento de los condicionantes que figuran en el resto de informes emitidos durante el primer y segundo período de concertación interadministrativa del PSI por las diferentes Administraciones y Organismo informantes.
7. Cumplimiento de los condicionantes que figuran en Resolución de la Viceconsejería de Cultura del Ente Autónomo respecto de los trabajos arqueológicos a realizar durante la ejecución de las obras.

SEGUNDO: Aplazar la aprobación de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de las obras de referencia, hasta el momento en que se concedan el total de licencias parciales correspondientes a los diferentes edificios de la Fase 2. Sobre la cuota final resultante deberá aplicarse la bonificación del 85% prevista en la Ordenanza Fiscal núm. 4, por haber sido declaradas las obras de “ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL” al tratarse de una empresa de nueva instalación y concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

3º.- OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES DE LA CARRETERA DE EL VALLE, EN EL ENTORNO DEL PUENTE DE ALCÁNTARA (MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO TAJO).-

Con motivo de la situación en que se encuentran los taludes de la carretera de El Valle, en el entorno del puente de Alcántara, entre la Academia de Infantería y la Residencia militar (en la margen izquierda del río Tajo) tras los recientes desprendimientos acaecidos; y dado el riesgo que entraña para los vehículos y las personas que transitan por la zona, por el Servicio de Obras e Infraestructuras se ha encargado a la empresa “PARAMASSI IBÉRICA, S.L.” (acreditada en el sector y que ha ejecutado trabajos similares para este Ayuntamiento con resultados satisfactorios), la emisión de informe técnico de evaluación del riesgo, aportación de soluciones y valoración de los trabajos para la estabilización de los taludes; así como a la empresa “CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.L.” para la evaluación de los daños en vía pública.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Considerando que el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece un régimen excepcional de tramitación de emergencia del procedimiento de contratación, en virtud del cual se faculta a la Administración competente para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar la situación de riesgo o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicho texto legal.

Por cuanto antecede, y de conformidad con la propuesta que suscribe el Coordinador General de Urbanismo a la vista del informe emitido a su vez por el Jefe de Sección de Obras, Circulación y Transportes; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Declarar la emergencia de cuantas actuaciones y trabajos sean necesarios para la estabilización de los taludes de la carretera de El Valle, en el entorno del puente de Alcántara, en la margen izquierda del río Tajo, así como la reparación de los daños causados en cunetas y vía pública.

Segundo.- Encargar:

- A la empresa "PARAMASSI IBÉRICA, S.L.", la realización de los trabajos especificados de estabilización, debiendo iniciarse la ejecución de las obras en el plazo de un mes contado desde la adopción de este acuerdo, por importe aproximado de 130.000 euros (CIENTO TREINTA MIL EUROS).
- A la empresa "CONSTRUCCIONES ANTOLIN GARCÍA LOZOYA, S.L." la reparación de los daños causados en la cuneta y vía pública, por un importe aproximado de 25.000 € (VEINTICINCO MIL EUROS).
- A la empresa "AD FAUCES AMBIENTAL, S.L." los trabajos de coordinación de seguridad y salud, por un importe de 800 € (OCHOCIENTOS EUROS).

Tercero.- Iniciar el oportuno expediente de modificación de crédito a fin de obtener crédito suficiente para la financiación de los trabajos encargados, tanto de evaluación del riesgo como de ejecución de cuantos resulten necesarios para la estabilización de los taludes.

4º.- CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2020).-

Documentación obrante en el expediente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Actas de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fechas 28 de febrero y 31 de marzo de 2020, respectivamente.
- **Certificación número 20** por importe total de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (115.716,06 €)**, suscrita por la empresa contratista (**CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.**) y por D. Manuel Antonio Martínez Martínez como Ingeniero Director de las obras, correspondiente al **mes de febrero de 2020**.
- **Certificación número 21** correspondiente al **mes de marzo de 2020**, por importe de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (34.702,47 €)**, suscrita por la empresa contratista (**CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.**) y por D. Manuel Antonio Martínez Martínez como Ingeniero Director de las obras.
- Propuestas de aprobación de dichas certificaciones, formulada por la Jefatura de la Sección de Obras Públicas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

1. Aprobar la Certificación número 20 (VEINTE) derivada de la “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”, realizadas durante el **mes de febrero de 2020**; por importe total de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (115.716,06 €)**.
2. Aprobar la Certificación número 21 (VEINTIUNO) derivada de la “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”, realizadas durante el **mes de marzo de 2020**; por importe total de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (34.702,47 €)**.

5º.- MODIFICACIÓN Nº 4 -NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL- DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERJERÍA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, Y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE DICHS COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES; CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA GENERADO POR EL “COVID-19”.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Antecedentes contractuales:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado de fecha 28-11-2017 por un plazo de Tres (3) años, con posibilidad de prórroga por dos (2) años más, en periodos de 1 + 1 o fracción, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de la prestación del servicio.
- Adenda del contrato formalizado sobre ampliación del mismo de fecha 19-07-2018.
- Adenda de modificación no prevista del contrato formalizado sobre convalidación del gasto de regularización del período de ejecución comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, de fecha 19-12-2019.
- Adenda del contrato formalizado sobre ampliación del mismo de fecha 02-04-2020.
- Propuesta de la Unidad Gestora, de fecha 22/04/2020, para aprobar la modificación 4ª no prevista y no sustancial del contrato en base a que *“con esta modificación de contrato se pretende redistribuir de forma parcial el personal de limpieza para que se refuerce el servicio en aquellos edificios donde se desarrollan actividades esenciales y se realicen tareas de limpieza específica en edificios actualmente cerrados y de difícil ejecución cuando en uso”* y su aceptación por parte del tercero en misma fecha.
- Propuesta del Concejal Delegado de Limpieza Viaria y Mantenimiento de Centros Municipales, de fecha 23/04/2020, a la JGCT para aprobar la modificación 4ª no prevista y no sustancial del contrato en los siguientes términos:
 - **“PRIMERO.-** *Aprobar la modificación nº 4 no prevista y no sustancial del contrato de prestación de los servicios de Conserjería de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y limpieza mantenimiento de dichos Colegios y Dependencias Municipales, formalizado con FERROSER SERVICIOS ,S.A., en los términos y con el fundamento previstos en el informe emitido por el Director del contrato con fecha 22/04/2020, que forma parte integrante de esta Resolución y, específicamente, según el siguiente detalle:*
 - *Duración limitada a la vigencia del Estado de Alarma, revertiendo a su estado previo en el momento de su finalización.*
 - *Reasignación de los importes de las certificaciones mensuales en el concepto de limpieza:*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TIPO DE CENTRO:	ACTUAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
	€ MES IVA INC	€ MES IVA INC
COLEGIOS	104.828,22 €	67.005,45 €
ESTACIÓN DE AUTOBUSES	26.332,22 €	42.031,53 €
DEPENDENCIAS	115.303,05 €	137.426,50 €
TOTALES:	246.463,48 €	246.463,48 €

- *Incorporar las horas correspondientes a los servicios de limpieza no prestados desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la aprobación de esta modificación de contrato y que ascienden a 1.583 horas semanales, a las horas pendientes de recuperar por los trabajadores correspondientes al Permiso Retribuido Recuperable en el periodo desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020.*
- **SEGUNDO.-** *Practicar las modificaciones presupuestarias precisas que den cobertura a la modificación de redistribución del personal aprobada, una vez terminada la situación que ha motivado dicha modificación.”*
- **Informe jurídico favorable emitido en fecha 28 de los corrientes por la Secretaría General de Gobierno.**
- **Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 1.154/2020).**

En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación nº 4 -no prevista y no sustancial- del contrato de prestación de los servicios de Conserjería de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y limpieza y mantenimiento de dichos Colegios y Dependencias Municipales, formalizado con FERROSER SERVICIOS, S.A.; en los términos y con el fundamento previstos en el informe emitido por el Director del contrato con fecha 22/04/2020, que forma parte integrante de esta Resolución y, específicamente, según el siguiente detalle:

- a. Duración limitada a la vigencia del Estado de Alarma, revertiendo a su estado previo en el momento de su finalización.
- b. Reasignación de los importes de las certificaciones mensuales en el concepto de limpieza:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TIPO DE CENTRO:	ACTUAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
	€ MES IVA INC	€ MES IVA INC
COLEGIOS	104.828,22 €	67.005,45 €
ESTACIÓN DE AUTOBUSES	26.332,22 €	42.031,53 €
DEPENDENCIAS	115.303,05 €	137.426,50 €
TOTALES:	246.463,48 €	246.463,48 €

- c. Incorporar las horas correspondientes a los servicios de limpieza no prestados desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la aprobación de esta modificación de contrato y que ascienden a 1.583 horas semanales, a las horas pendientes de recuperar por los trabajadores correspondientes al Permiso Retribuido Recuperable en el periodo desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020.

SEGUNDO.- Practicar las operaciones presupuestarias precisas que den cobertura a la redistribución del personal aprobada, una vez terminada la situación que ha motivado dicha modificación.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES

6º.- SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN O DETERMINACIÓN DE EFECTOS DEL ESTADO DE ALARMA SOBRE DIVERSOS CONTRATOS, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

6.1) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 3 UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO, VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 10 de diciembre de 2019 fue formalizado el contrato “**CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 3 VACANTE, UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO**”, entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y Doña Aránzazu Cervantes Martín y Don Rubén Cervantes Martín por un plazo de duración de NOVENTA Y SEIS (96) MESES y cuyo precio de ocupación es de 69.812,16.- € de devengo mensual.

Segundo: Con fecha 14 de abril de 2020 los contratistas Doña Aránzazu Cervantes Martín y Don Rubén Cervantes Martín han solicitado la suspensión del contrato de referencia y -expresamente- la suspensión del cobro del canon que devenga el mencionado contrato, motivado en el cierre de actividad derivada del mismo, como consecuencia de las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”*: **“Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto”**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **“Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio”

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 “es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del “COVID-19”)*, por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”*: **“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del “COVID-19” o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”**

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato patrimonial, en régimen de concesión demanial.

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: *A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.*

Por último, consta en el expediente fiscalización de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.060/2020 (de conformidad, con observaciones).

En base a todo ello, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por Doña Aránzazu Cervantes Martín y Don Rubén Cervantes Martín, de **suspensión total** del contrato “**CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 3 VACANTE, UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO**”.

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación.

TERCERO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

6.2) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 4 UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO, VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 18 de febrero de 2020 fue formalizado el contrato “**CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 4 VACANTE, UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO**”, entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y D. José Luis García Polán por un plazo de duración de NOVENTA Y SEIS (96) MESES y cuyo precio de adjudicación es de 70.509,12.- € de devengo mensual.

Segundo: Con fecha 19 de marzo de 2020 el contratista Don José Luis García Polán ha solicitado la suspensión del contrato de referencia y -expresamente- la suspensión del cobro del canon que devenga el mencionado contrato, motivado en el cierre de actividad derivada del mismo, como consecuencia de las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19".
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: **"Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto"**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del "COVID-19")", por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19"*: **"Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley,** celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **cuya ejecución devenga imposible** como consecuencia del "COVID-19" o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato patrimonial, en régimen de concesión demanial.

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: *A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.*

Por último, consta en el expediente fiscalización de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.054/2020 (de conformidad, con observaciones).

En base a todo ello, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por Don José Luis García Polán, de **suspensión total** del contrato “**CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 4 VACANTE, UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO.**”

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación.

TERCERO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

6.3) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 11 UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO, VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 4 de diciembre de 2019 fue formalizado el contrato “**CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 11 VACANTE, UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO**”, entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y Doña María del Carmen Cañas Jorge por un plazo de duración de NOVENTA Y SEIS (96) MESES y cuyo precio de adjudicación es de 60.028,00.- € de devengo mensual.

Segundo: Con fecha 1 de abril de 2020 el contratista Doña María del Carmen Cañas Jorge ha solicitado la suspensión del contrato de referencia y -expresamente- la suspensión del cobro del canon que devenga el mencionado contrato, motivado en el cierre de actividad derivada del mismo, como consecuencia de las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”*: **“Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto”**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **“Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio”

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 “es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del “COVID-19”)*, por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De acuerdo con el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”: **“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del “COVID-19” o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión”**.

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato patrimonial, en régimen de concesión demanial.

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: *A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.*

Por último, consta en el expediente fiscalización de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.059/2020 (de conformidad, con observaciones).

En base a todo ello, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por Doña María del Carmen Cañas Jorge, de **suspensión total** del contrato “**CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCAL COMERCIAL Nº 11 VACANTE, UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO.**”

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación.

TERCERO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA POLICÍAS LOCALES EN PRÁCTICAS (DOS LOTES).-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Participación Ciudadana
Unidad Gestora	22101 - Policía Municipal y Agentes de Movilidad
Objeto del contrato	Vestuario Policías Locales en prácticas (SUMINISTROS 02/20)
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto Supersimplificado
Tramitación	Urgente
Aplicación presupuestaria	22101 1331 22104
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	27.830,00 €
Valor estimado	23.000,00 €
Duración	2
Prórroga	NO
Modificación prevista	No
Tipo de licitación	Porcentaje de baja a aplicar sobre el presupuesto máximo de licitación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12/02/2020.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: 25/02/2020 (Plataforma de Contratación del Sector Público).

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: Hasta el 04/03/2020 a las 14:00 horas.

PROPOSICIONES FORMULADAS: Dos (2).

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acta de la Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020 : Bajo el punto "4.- Apertura en acto público de sobres A (declaración responsable/oferta económica) presentados al procedimiento, dicho Órgano acuerda:

PRIMERO.- **Evaluar** las ofertas, de acuerdo con los criterios automáticos del Cuadro de Características del Contrato.

SEGUNDO: **Clasificar** a los licitadores en el orden y según la puntuación total obtenida.

TERCERO.- **Proponer** como adjudicatarios para cada uno de los Lotes a la empresa NWFORM, S.L. (B45898624), al resultar las ofertas económicamente más ventajosas.

CUARTO.- Se ha comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa tiene capacidad para contratar y no está incurso en ninguna prohibición de contratar.

Igualmente queda constatado en el expediente que se encuentra al corriente en obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local.

QUINTO.- **Requerir** al primer clasificado, NWFORM, S.L. (B45898624), a fin de que en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles cumplimente los extremos previstos en el art. 159.4.f) de la LCSP.

- **Propuesta económica en fase "D" tramitada por la Unidad Gestora de Policía Local y Agentes de Movilidad a favor del Tercero propuesto como adjudicatario por la Junta de Contratación para ambos Lotes.**
- **Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Referencia número 1.153/2020).**

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y en consonancia con la propuesta formulada por el citado Órgano de Contratación, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Adjudicar el suministro objeto del presente contrato para cada uno de los Lotes que a continuación se describen, al resultar las ofertas económicamente más ventajosas; a los siguientes licitadores:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

LOTE I

- **Adjudicatario/a:** NWFORM, S.L. (B45898624)
- **Precio de adjudicación:** Porcentaje de baja del 36%.
- **Importe de adjudicación (aplicando el 36% de baja):**
 - Importe neto: 8.448,00 €
 - IVA (21%): 1.774,08 €
 - Total: 10.222,08 €
- **Duración del contrato:** DOS (2) meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada, que contempla un plazo de garantía de 84 meses.

LOTE II

- **Adjudicatario/a:** NWFORM, S.L. (B45898624)
- **Precio de adjudicación:** Porcentaje de baja del 43%.
- **Importe de adjudicación (aplicando el 43% de baja):**
 - Importe neto: 5.586,00 €
 - IVA (21%): 1.173,06 €
 - Total: 6.759,06 €
- **Duración del contrato:** DOS (2) meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada, que contempla un plazo de garantía de 84 meses.

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, INNOVACIÓN, EMPLEO, TURISMO Y ARTESANÍA

8º.- SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN O DETERMINACIÓN DE EFECTOS DEL ESTADO DE ALARMA SOBRE DIVERSOS CONTRATOS, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

8.1) SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE EFECTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL RELATIVO A LA “AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO” SUSPENDIDO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 14 de noviembre de 2017 fue formalizado el Contrato Administrativo Especial relativo a la “**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO**” entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y “TRAINVISIÓN SPAIN, S.L.” por un plazo de duración de 5 años (con posibilidad de prórroga por 1 año más, 6 años en total incluida la prórroga) y cuyo precio de ocupación es de 611.125 €/anuales más IVA.

El expresado canon/precio del contrato lo abona el contratista al Patronato Municipal de Turismo de Toledo.

El contrato, además del precio, señala determinados compromisos de ejecución a favor del PMT.

Segundo: Con fecha 14 de marzo de 2020 y mediante Decreto núm. 1823/2020 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ayuntamiento -al amparo de adopción de medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”-, ha ordenado a la empresa referenciada en el epígrafe el cese de actividad.

Tercero.- Con fecha 13 de marzo de 2020 el contratista D. Ricardo Gómez Carrero, en representación de TrainVision Spain, S.L., ha solicitado la determinación de los efectos de la suspensión del contrato de referencia en cuanto afecta al devengo de los recibos en concepto de precio de ocupación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.
- Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”*: “**Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto**”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **“Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio”

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 “es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del “COVID-19”)*, por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De acuerdo con el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”: **“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley,** celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **cuya ejecución devenga imposible** como consecuencia del “COVID-19” o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión”.

El contrato analizado y cuya suspensión se decretó tiene la calificación jurídica de contrato administrativo especial, de manera que puede resultar aplicable -no directamente, si bien, sí por analogía- lo dispuesto anteriormente.

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: ***A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.***



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por último, consta en el expediente fiscalización de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.058/2020 (de conformidad, con observaciones).

En base a todo ello, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes desde el día 14/03/2020 hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación y con los efectos de futuro que procedan.

SEGUNDO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

TERCERO.- Comunicar la adopción de la medida al Patronato Municipal de Turismo de Toledo, al ser el órgano receptor del precio/canon derivado de la ejecución del contrato.

CUARTO.- Encomendar al citado organismo la adopción de las medidas pertinentes en cuanto a ejecución del resto de compromisos derivados de la ejecución del contrato.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

8.2) SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE EFECTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL “AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL AUTOBÚS TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO” SUSPENDIDO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 11 de diciembre de 2015 fue formalizado el contrato de “Autorización administrativa para la explotación del autobús turístico en el municipio de Toledo” entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y la U.T.E. “TOLEDO CITY SIGHTSEEING” por un plazo de duración de SEIS (6) AÑOS con posibilidad de prórroga por UNO (1) más, siete en total incluido el periodo de prórroga y cuyo precio de ocupación es de 250.660 €/año más el IVA correspondiente (el 50% del importe del canon 125.330 euros se hará efectivo con carácter previo a la firma del contrato, y en el mes de mayo en años sucesivos, abonándose el 50% restante en el mes de septiembre).

El expresado canon/precio del contrato lo abona el contratista al Patronato Municipal de Turismo de Toledo.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 29/04/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA/TELEMÁTICA

Página 41



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El contrato además del precio señala determinados compromisos de ejecución a favor del PMT.

Segundo: Con fecha 14 de marzo de 2020 y mediante Decreto núm. 1823 de fecha 14.03.2020, el Ayuntamiento -al amparo de adopción de medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"-, ha ordenado a la empresa referenciada en el epígrafe el cese de actividad.

Tercero.- Con fecha 20 de marzo de 2020 el contratista U.T.E. "TOLEDO CITY SIGHTSEEING" ha solicitado la determinación de los efectos de la suspensión del contrato de referencia en cuanto afecta al devengo de los recibos en concepto de precio/canon de ocupación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19".
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19".
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: **"Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto"**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración"**, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del "COVID-19")", por lo que su contenido*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19"*: **“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del “COVID-19” o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”**

El contrato analizado y cuya suspensión se decretó tiene la calificación jurídica de contrato administrativo especial, de manera que puede resultar aplicable -no directamente, si bien, sí por analogía- lo dispuesto anteriormente.

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: ***A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.***

Por su parte, la Intervención General Municipal fiscaliza el expediente bajo la Rf^a. nº 1.057/2020 (de conformidad, con observaciones).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes desde el día 14/03/2020 hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación, y con los efectos de futuro que procedan.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

TERCERO.- Comunicar la adopción de la medida al Patronato Municipal de Turismo de Toledo, al ser el órgano receptor del precio/canon derivado de la ejecución del contrato.

CUARTO.- Encomendar al citado organismo la adopción de las medidas pertinentes en cuanto a ejecución del resto de compromisos derivados de la ejecución del contrato.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

9º.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS (Servicios 25/16).-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Unidad Gestora	11103 - Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local
Objeto del contrato	Prórroga extraordinaria por declaración de estado de alarma. Nuevo contrato en licitación.
Tipo de Contrato	2. Servicios
Fecha de formalización del contrato	31/03/2017
Plazo de duración prevista	Desde 1 de abril de 2020 hasta formalización del nuevo contrato en licitación.
Contratista	B45748423 DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P.
Aplicación presupuestaria	11103.9204.22604
Precio del contrato (IVA incluido)	49.019,04 €
Duración de la prórroga propuesta	9
Nº de la Prórroga	Segunda y extraordinaria
Periodo comprendido	Entre 01/04/2020 hasta 31/12/2020



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El expediente contiene la siguiente documentación mínima:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado de fecha 31 de marzo de 2017 por plazo de 2 años, contados desde tal formalización, con posibilidad de prórroga por un año más.
- Primera prórroga de contrato formalizado en adenda sobre el asunto referenciado, de fecha 6 de mayo de 2019; por plazo de 1 año contado desde el 1 de abril de 2019 a 31 de marzo de 2020.
- Propuesta de prórroga extraordinaria con el tercero indicado.
- Propuesta de aprobación de la prórroga del contrato referenciado y del gasto correspondiente en fase AD.
- RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Conformidad del tercero indicado.
- Informe jurídico favorable suscrito por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 27 del mes de abril en curso.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª nº 1.140/2020)

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la continuidad del contrato de prestación de los servicios jurídicos de defensa y representación en juicio de los intereses municipales y asesoramiento jurídico, en base a lo establecido en el apartado primero del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; hasta que pueda producirse la formalización e inicio de la ejecución del nuevo contrato, en razón a la existencia de razones de interés público que justifican no interrumpir la prestación.

Segundo. - La prórroga del contrato se prolongará hasta que se inicie la ejecución por el nuevo contratista y se realizará permaneciendo el contrato inalterable en sus condiciones.

Tercero. – Habida cuenta de que en el expediente del nuevo contrato en licitación que se ha visto suspendido, se contiene autorización de gasto por el importe total de la aplicación presupuestaria 11103/9204/22604 en lo que respecta al Presupuesto de 2020, y que dicho gasto no se va a materializar en tanto no se adjudique y formalice el nuevo contrato; aprobar el gasto correspondiente a la presente prórroga, con cargo a dicho crédito inicialmente autorizado, liberando el saldo necesario a tal efecto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10º.- SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN O DETERMINACIÓN DE EFECTOS DEL ESTADO DE ALARMA SOBRE DIVERSOS CONTRATOS, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

10.1) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE “ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO EN EL PASEO DE RECAREDO DE TOLEDO” VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 8 de agosto de 2017 fue formalizado el contrato de “Adecuación y explotación de un establecimiento hostelero en el Paseo de Recaredo de Toledo” entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y HOSTOL SERVICIOS TURÍSTICOS, S.L. por un plazo de duración de OCHO (8) AÑOS desde la fecha de formalización del contrato y cuyo precio de ocupación es de 23.716 €/anuales (19.600 €/anuales, siendo el IVA de 4116 €/anuales) revisable anualmente en los términos establecidos en el apartado D) del PCAP.

Segundo Con fecha 20 de marzo de 2020 el contratista “HOSTOL SERVICIOS TURÍSTICOS, S.L.” ha solicitado la suspensión del contrato de referencia y -expresamente- la suspensión del cobro del precio de ocupación/canon que devenga el mencionado contrato, motivado en el cierre de actividad derivada del mismo, como consecuencia de las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: **"Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto"**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del "COVID-19")", por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19"*: **"Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley,** celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **cuya ejecución devenga imposible** como consecuencia del "COVID-19" o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión".

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato administrativo especial, de manera que puede resultar aplicable -no directamente, si bien, sí por analogía- lo dispuesto anteriormente; es decir, la suspensión total o parcial de los contratos cuya ejecución devenga imposible.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: ***A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.***

Por último, el expediente figura fiscalizado por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.053/2020 (de conformidad, con observaciones).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por “HOSTOL SERVICIOS TURÍSTICOS, S.L.”, de **suspensión total** del contrato de “Adecuación y explotación de un establecimiento hostelero en el Paseo de Recaredo de Toledo”, desde 15/03/2020 hasta la recepción de comunicación de reanudación de la actividad por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación y con los efectos de futuro que procedan.

TERCERO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

10.2) SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE EFECTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL CENTRO DE MAYORES DEL BARRIO DE SANTA M^a DE BENQUERENCIA” SUSPENDIDO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 4 de enero de 2016 fue formalizado el contrato de “Explotación del servicio de cafetería del Centro de Mayores del barrio de Santa M^a de Benquerencia“ entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y D^a Gracia Henar Moreno Lancha y D^a Gema Valtierra Alfonso, por un plazo de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

duración de CINCO (5) AÑOS, con posibilidad de prórroga por un (1) año más; 6 en total incluida la prórroga, y cuyo precio de ocupación es de 2000 €/anuales de principal más 420 €/anuales de IVA (2420 euros/anuales en total), de devengo mensual y se revisable anualmente con la variación de I.P.C. a partir del segundo año del contrato.

Segundo: Con fecha 12 de marzo de 2020 y mediante Decreto núm. 1785 de fecha 12.03.2020, el Ayuntamiento -al amparo de adopción de medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"- ha ordenado a la empresa referenciada en el epígrafe el cese de actividad.

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2020 las contratistas D^a Gracia Henar Moreno Lancha y D^a Gema Valtierra Alfonso han solicitado la determinación de los efectos de la suspensión del contrato de referencia, en cuanto afecta al devengo de los recibos en concepto de precio/canon de ocupación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19".
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19".
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: **"Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto"**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 “es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del “COVID-19”)*, por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”*: **“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del “COVID-19” o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión”**.

El contrato analizado y cuya suspensión se decretó tiene la calificación jurídica de contrato administrativo especial, de manera que puede resultar aplicable -no directamente, si bien, sí por analogía- lo dispuesto anteriormente.

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: ***A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.***

Por último, el expediente figura fiscalizado por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.052/2020 (de conformidad, con observaciones).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes desde el día 12/03/2020 hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación y con los efectos de futuro que procedan.

SEGUNDO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

10.3) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE “AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, DOTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TIROLINA EN LA RIBERA DEL RÍO TAJO DE TOLEDO” VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 24 de julio de 2014 fue formalizado el contrato de “**Instalación y explotación de una tirolina en la Ribera del Río Tajo de Toledo**” entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y “**ZIPLINE TOLEDO, S.L.**” por un plazo de duración de NUEVE (9) AÑOS con posibilidad de prórroga por tres (3), en sucesivos periodos de (1) un año, sin que en ningún caso pueda rebasar el máximo de DOCE (12) AÑOS; y cuyo precio de ocupación es de 4.000. €/anuales (4.840 €/anuales, siendo el IVA de 840 €/anuales) revisable anualmente en los términos establecidos en el apartado C) del PCAP, y con devengo mensual.

Segundo Con fecha 15 de abril de 2020 el contratista “**ZIPLINE TOLEDO, S.L.**” ha solicitado la suspensión del contrato de referencia y -expresamente- la suspensión del cobro del precio de ocupación/canon que devenga el mencionado contrato, basado en el cierre de actividad derivada del mismo, como consecuencia de las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19".
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: "**Se suspende la apertura al público** de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los **locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto**".

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que "**Se suspenden las actividades de hostelería y restauración**, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del "COVID-19")", por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19"*: "**Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley**, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **cuya ejecución devenga imposible** como consecuencia del "COVID-19" o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato administrativo especial, de manera que puede resultar aplicable -no directamente, si bien, sí por analogía- lo dispuesto anteriormente; es decir, la suspensión total o parcial de los contratos cuya ejecución devenga imposible.

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: ***A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.***

Por último, el expediente figura fiscalizado por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.056/2020 (de conformidad, con observaciones).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por “**ZIPLINE TOLEDO, S.L.**”, de **suspensión total** del contrato de “**Autorización administrativa relativa a la construcción, equipamiento, dotación y explotación de una tirolina en la Ribera del Río Tajo de Toledo**”, desde 15/03/2020 hasta la recepción de comunicación de reanudación de la actividad por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación y con los efectos de futuro que procedan.

TERCERO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10.4) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE “CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO (QUIOSCO DE BEBIDAS) EN EL ENTORNO DEL BULEVAR AVDA. DEL MADROÑO EN TOLEDO” VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 10 de noviembre de 2011 fue formalizado el contrato de “CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO (QUIOSCO DE BEBIDAS) EN EL ENTORNO DEL BULEVAR AVDA. DEL MADROÑO EN TOLEDO” entre el Ayuntamiento de Toledo y “EL AGORA SOMNUS, S.L.; contrato que por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 17 de febrero de 2016 fue cedido definitivamente a favor de **D^a Ana Mostacero Soler**.

El plazo de duración del contrato es de SEIS (6) años prorrogables de forma expresa por DOS (2) más, ocho en total incluidas las prórrogas, a contar desde el acta de entrega de los terrenos (fecha de notificación de licencia de obra el 12/04/2012); y cuyo precio de ocupación es de 3.610 €/anuales, incrementados por el tanto por cien en que se cifre el incremento de I.P.C. en el año inmediatamente anterior.

El devengo del importe del canon es de carácter mensual a tenor del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 22/06/2012.

Segundo: Con fecha 21 de abril de 2020 la contratista D^a Ana Mostacero Soler ha solicitado la suspensión del contrato de referencia y, expresamente, la suspensión del cobro del precio de ocupación/canon que devenga el mencionado contrato, basado en el cierre de actividad derivada del mismo, como consecuencia de las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: **"Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto"**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del "COVID-19")", por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19"*: **"Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley,** celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **cuya ejecución devenga imposible** como consecuencia del "COVID-19" o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato patrimonial, en régimen de concesión demanial.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: *A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.*

Por último, el expediente figura fiscalizado por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.102/2020 (de conformidad, con observaciones).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por **D^a Ana Mostacero Soler**, de **suspensión total** del contrato hasta su finalización; que ha tenido lugar el 12 de abril de 2020.

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes hasta la fecha de finalización del contrato, previa comunicación del órgano de contratación.

TERCERO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

10.5) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LICENCIA PARA “EXPLORACIÓN DE QUIOSCO DE BEBIDAS Nº 5 DEL PASEO DE MERCHÁN” VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 1 de febrero de 2019 y Resolución nº 637 de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia se concede licencia por un periodo de un (1) año hasta el 20 de marzo de 2020, por la que se autoriza la “explotación del quiosco nº 5 del Paseo de Merchán” a favor de **ÁLVAREZ HERNANGÓMEZ, S.L.** Asimismo, con fecha 10 de enero de 2020 por Resolución de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Transparencia nº 217 se efectúa nueva autorización por plazo de 1 AÑO a partir del 21 de marzo de 2020.

El precio de ocupación fijado, en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la tasa de aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, Epígrafe E), art. 10 (terraza) y Epígrafe F, art. 11 (quiosco); asciende a 12.347,21 €/año para la primera licencia y a 12.384,08 €/año para la segunda, siendo el devengo mensual.

Segundo: Con fecha 5 de abril de 2020 el interesado ha solicitado la suspensión de la licencia de referencia y -expresamente- la suspensión del cobro del precio de ocupación/canon que devenga el expresado negocio jurídico, basado en el cierre de actividad, como consecuencia de las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19".

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19".
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19".
- R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: **"Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto"**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración"**, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del "COVID-19")", por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 29/04/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA/TELEMÁTICA

Página 57



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- El art. 20.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT, define el hecho imponible como *“el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal”*.

Respecto de las tasas, el art. 2.2.a) LGT las define como los *“tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”*.

Precepto que es reiterado en el art. 20.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL; añadiendo el apartado 2 del citado precepto que:

“Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 TRLRHL, las tasas se devengan, según la naturaleza de su hecho imponible:

“a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.”

Añadiendo el art. 26.3 TRLRHL que *“cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”*.

Como indica la Sentencia del TS de 5 de febrero de 2010, *cuando “no haya llegado a prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo, en cuyo caso nos encontramos ante un caso de falta de devengo y exigibilidad de la tasa (...) que determina la devolución del importe correspondiente”*.

Es evidente que en las tasas por prestación de servicios, sean o no obligatorias, cuando no se presta el servicio por causas ajenas a la voluntad del interesado, durante el tiempo en el que no se le ha prestado el servicio no se ha producido el hecho imponible ni, en consecuencia, se ha devengado la tasa; por lo que procede la devolución del importe correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Esta situación es aplicable también a los supuestos en los que se trate de un establecimiento que realice una de las actividades que se hayan suspendido por la declaración del estado de alarma y que obligatoriamente haya tenido que cerrar por imposición de la Ley.

Recordemos que el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con todas las consecuencias que ello supone, sobre todo para la economía nacional.

Concretamente, el art. 10 RD 463/2020 establece una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; como antes se ha explicitado en este informe.

Por tanto, el establecimiento está cerrado porque así lo ha establecido la Ley debido a la situación de pandemia que ha provocado la declaración del estado de alarma. Por tanto, la situación creada es ajena al interesado, que no tiene la culpa ni le es imputable a él el cese de la actividad.

Lo dicho es aplicable, con carácter general, pero sin duda con más motivo a la ocupación del dominio público con mesas y sillas, donde el interesado, al suspender el ejercicio de su actividad por imposición del estado de alarma, no habrá ocupado el dominio público; por lo que no se ha producido el hecho imponible y, en consecuencia, no se puede exigir la tasa por la ocupación del dominio público.

El negocio jurídico analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de licencia por aprovechamiento especial del dominio público.

Por último, el expediente figura fiscalizado por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.101/2020 (de conformidad, con observaciones).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por “**ÁLVAREZ HERNANGÓMEZ, S.L.**”, de **suspensión total** de la licencia concedida desde 15/03/2020 hasta la recepción de comunicación de reanudación de la actividad por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes hasta que pueda reanudarse la ejecución de la actividad, previa comunicación del órgano de contratación y con los efectos de futuro que procedan.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10.6) **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE “OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO (TIPO BAR-CAFETERÍA) EN EL ENTORNO DE “EL MIRADERO” VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL “COVID-19”.-**

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 10 de octubre de 2010 fue formalizado el contrato de **Adecuación y explotación de un establecimiento hostelero (Tipo Bar-Cafetería) en el entorno de “EL MIRADERO”** entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y “CINCO NOTAS, S.L.” por un plazo de duración de OCHO (8) AÑOS, prorrogables por 2 años más (10 en total incluidas las prórrogas), desde la fecha de formalización del contrato; y cuyo precio de ocupación es de 7.000 €/anuales, con devengo mensual, que se actualizará en función de la variación experimentada por el IPC, en el año inmediatamente anterior.

Por acuerdo de la JGCT de 24/10/2018 se aprobó la 1ª prórroga del contrato, estando en tramitación la segunda a fecha actual, si bien el contrato está en ejecución y devenga mensualmente precio de ocupación.

Segundo Con fecha 23 de marzo de 2020 el contratista “CINCO NOTAS, S.L.” ha solicitado la suspensión del contrato de referencia y -expresamente- la suspensión del cobro del precio de ocupación/canon que devenga el mencionado contrato, basado en el cierre de actividad derivada del mismo, motivado por las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el “COVID-19”.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el "COVID-19"*: **"Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto"**.

Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto indica que **"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"

Como consecuencia de ello, permanecen cerradas a los usuarios todas las instalaciones en las que se prestan por terceros las actividades mencionadas, pero cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

SEGUNDO.- El informe del Abogado del Estado 394/20 establece: *El Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del "COVID-19")", por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del "COVID-19"*: **"Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley,** celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **cuya ejecución devenga imposible** como consecuencia del "COVID-19" o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión."

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato administrativo especial, de manera que puede resultar aplicable -no directamente, si bien, sí por analogía- lo dispuesto anteriormente; es decir la suspensión total o parcial de los contratos cuya ejecución devenga imposible.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El informe del Abogado del Estado, Ref.- AEH – HACIENDA 10/20 (R-341/2020) sobre la posibilidad de realizar abonos a cuenta de las indemnizaciones de daños y perjuicios previstas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del “COVID-19”, señala en cuanto al tema tratado, lo siguiente: ***A falta de habilitación normativa expresa, resulta improcedente el abono a cuenta y durante el período de suspensión de los contratos a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de las indemnizaciones previstas en dicha disposición legal.***

Por último, el expediente figura fiscalizado por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1.055/2020 (de conformidad, con observaciones).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por “**CINCO NOTAS, S.L.**” de **suspensión total** del contrato de: **Adecuación y explotación de un establecimiento hostelero (Tipo Bar- Cafetería) en el entorno de “El Miradero”**, desde 15/03/2020 hasta la recepción de comunicación de reanudación de la actividad por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Proceder a la suspensión del cobro de los recibos pertinentes hasta que pueda reanudarse la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación y con los efectos de futuro que procedan.

TERCERO.- Levantar acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la que se constate el aseguramiento de bienes y personas respecto de las actividades cesadas.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización emitido al efecto.

11º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA Nº 123-A, UBICADA EN EL APARCAMIENTO DE PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Contrato suscrito con D. Jesús Polo Serrano de fecha 20.05.2015, por un plazo de 5 años a contar desde su firma; con posibilidad de prórroga máxima por dos años en periodos de 1 + 1 (7 en total incluidas las prórrogas)

SEGUNDO.- Solicitud de prórroga formulada por el interesado en fecha 7 de abril de 2020.

TERCERO.- El cesionario se encuentra al corriente de pago del canon derivado del contrato.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Informe jurídico favorable emitido por el Servicio de Patrimonio y Contratación.

QUINTO.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 1.050/2020).

FUNDAMENTOS

- Apartado Segundo de las Cláusulas del Contrato suscrito con fecha 20 de mayo de 2015 por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde la fecha de firma del mismo y con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1 + 1 año (7 en total incluidas las prórrogas).

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar la prórroga del contrato formalizado con D. Jesús Polo Serrano, de cesión de uso, en régimen de concesión, de plaza nº 123-A ubicada en el Aparcamiento de la Plaza de Filipinas; por un plazo de UN AÑO a contar desde el 20 de mayo de 2020, fecha en la que finalizará el contrato actualmente en vigor.**

12º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

13º.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

14º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las once horas de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

LA CONCEJAL-SECRETARIA,
Mar Álvarez Álvarez.